

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandado: LUCIO QUINTANA MARIN
MARIA MAGNOLIA CÁRDENAS GÓMEZ
Radicado: 17380 40 89 005 2020 00086 00
Interlocutorio: 716

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2020)

En escrito que antecede, se solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en la actuación radicada bajo el número **17380 40 89 005 2019 00272** en el que figura como demandante **DAVIVIENDA S.A.** y demandada **MARIA MAGNOLIA CÁRDENAS GÓMEZ** que se adelante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia.

Por considerarlo procedente El Juzgado Quinto Promiscuo Municipal, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

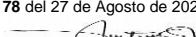
PRIMERO: DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular radicado **2019 00272** en el que aparece como demandante **DAVIVIENDA S.A.** y demandada **MARIA MAGNOLIA CÁRDENAS GÓMEZ**, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia Caldas.

SEGUNDO. ORDENAR: Que por Secretaría líbrese el Oficio correspondiente para que se informe a ese Juzgado si surte efectos la medida solicitada.

TERCERO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este auto, realice las gestiones necesarias para efectivizar la medida cautelar decretada en esta decisión, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado N°
78 del 27 de Agosto de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, agosto 26 de 2020

Oficio 916

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Marquetalia, Caldas

De manera comedida me permiso manifestarle que en el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número **17380 40 89 005 2020 00086 00** donde aparece como demandante **SERVICIS LOGISTICOS DE ANTOQUIA SAS** y demandados **MARIA MAGNOLIA CARDENAS GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.021 y **LUCIO QUINTANA MARINA**, se profirió auto que dice lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2019 00272 en el que aparece como demandante DAVIVIENDA S.A. y demandada MARIA MAGNOLIA CARDENAS GÓMEZ, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia Caldas. SEGUNDO. ORDENAR: Que por Secretaría librese el Oficio correspondiente para que se informe a ese Juzgado si surte efectos la medida solicitada. TERCERO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este auto, realice las gestiones necesarias para efectivizar la medida cautelar decretada en esta decisión, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto de las medidas cautelares. NOTIFIQUESE ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA JUEZ

ATENTAMENTE


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario